



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON

Declaración de la política

Parte II: servicios juveniles (Centros)



Asunto:

Arresto de jóvenes fugados de los centros de la OYA

Sección – Número de política: A: protección – 1.4	Sustituye a: II-A-1.4 (12/02); II-A-7.0 (11/98) II-A-7.0c (11/98); II-C-1.4 (7/98) II-A-7.0b (1/98); II-A-7.0a (1/96)	Fecha de entrada en vigencia: 01/25/2011	Fecha de la última revisión: 11/19/2021
--	---	---	--

Normas y referencias relacionadas:

- [Estatutos Revisados de Oregon \(Oregon Revised Statutes \(ORS, por sus siglas en inglés\)\) 419C.080](#) (Custodia; cuando se autoriza)
- [ORS 419C.478](#) (Internamiento en la Correccional Juvenil de Oregon o con el Departamento de Servicios Humanos)
- [ORS 420.905 al 420.915](#) (Arresto de jóvenes fugados, ausentes o en libertad condicional)
- [ORS 420A.023](#) (Autoridad del director para autorizar a los oficiales de la correccional juvenil a ejercer el poder de un agente de las fuerzas del orden público)
- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\) capítulo 416, división 320](#) Órdenes de arresto y aviso a todas las fuerzas del orden público (All Points Bulletins (APB, por sus siglas en inglés))
- Asociación Correccional Americana, *Normas para las correccionales juveniles*; 4-JCF-2A-01 (Manual de seguridad); 4-JCF-2A-30 (Reunión informativa sobre incidentes críticos)
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#):
I-E-1.0 (Notificación e informe de incidentes del director)
I-E-4.0 (Revisiones de incidentes)
II-B-1.1 (Intervención física en los centros de la OYA)
II-E-1.0 (Notificación a los padres/tutores)
I-A-13.0 (Revocación de la libertad condicional)
III-D-2.2 (Custodia local)
- [Formularios de la OYA](#): YA 4508 (Orden de arresto y detención del prófugo)
YA 4509 (Aviso de jóvenes fugados de la OYA)

Procedimientos relacionados:

- [FAC \[Centros\] I-E-4.0](#) (Informe de incidentes juveniles)

Responsable de la política:

Asistente del director de los servicios del centro

Aprobada por:

Colette S. Peters, directora

I. PROPÓSITO:

El alcance de esta política se aplica a las operaciones de los centros de la OYA. Esta política proporciona orientación al personal de la OYA para responder a la acción de un joven en fuga o quien se ha fugado de un centro de la OYA; o un joven que está intentando fugarse o se ha fugado durante un traslado, programa o transporte seguro con escolta en la comunidad.

El arresto de los jóvenes de la OYA en estado de probación o libertad condicional se aborda en las políticas de la OYA III-C-1.1 (Custodia local) y I-A-13.0 (Revocación de la libertad condicional).

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Joven: una persona bajo la custodia legal y física de la OYA o una persona bajo la custodia legal del Departamento Correccional y la custodia física de la OYA.

Jóvenes del Departamento Correccional (Department of Corrections (DOC, por sus siglas en inglés)): una persona bajo la custodia legal del Departamento Correccional y la custodia física de la OYA.

Prófugo: un joven:

- Que ha abandonado las instalaciones de un centro o el área del equipo de trabajo sin autorización;
- Cuya ubicación sigue siendo desconocida después de un tiempo razonable de búsqueda, independientemente de que haya salido del perímetro del centro;
- Que se haya fugado físicamente durante un transporte seguro o de un internamiento hospitalario; o
- Que no haya regresado de una licencia de ausencia autorizada en la fecha y hora especificadas.

III. POLÍTICA:

El personal de los centros de la OYA debe hacer todo lo posible dentro de su autoridad para arrestar a un prófugo. La acción de arresto de un prófugo representa un riesgo potencial para el prófugo, el personal y el público. Deben seguirse procedimientos estandarizados para garantizar que el personal ejecute con seguridad los procesos de búsqueda y arresto, al tiempo que se protege a todas las partes involucradas.

- A. De conformidad con los [ORS 420A.023](#), el director de la OYA ha autorizado al personal de la OYA que ha completado el curso de capacitación básica ofrecido por la Academia de Capacitación a hacer lo siguiente:
 1. Impedir que un joven se fugue de las instalaciones de un centro de la OYA; y

2. Salir de las instalaciones de un centro de la OYA para:
 - a) Perseguir a un joven que se está fugando del centro;
 - b) Buscar a un joven que se está fugando del centro; y
 - c) Volver a arrestar a un joven que se está fugando del centro.
- B. La administración de cada centro de la OYA debe revisar su protocolo de fuga anualmente y actualizarlo según sea necesario.
- C. La administración del centro debe asegurarse de que su personal participe en una reunión informativa después de cada intento de fuga o fuga exitosa.

IV. PROCEDIMIENTO:

A. Respuesta del personal por jóvenes desaparecidos

1. Cuando un joven parece haber desaparecido de la supervisión en un centro de la OYA; o durante un traslado, programa o transporte seguro con escolta en la comunidad, el personal debe:
 - a) Mantener la supervisión y la seguridad de los demás jóvenes.
 - b) Cerrar el área afectada de manera inmediata (sin que los jóvenes se muevan) y notificar a la seguridad del centro, al control central o su equivalente. Continuar con el área cerrada hasta que la seguridad del centro, el control central o su equivalente lo autoricen.
 - c) Realizar un recuento de emergencia de todos los jóvenes en el área afectada para verificar la desaparición del joven.
 - d) Llamar al 911 para alertar a las fuerzas del orden público sobre la fuga.
 - e) Proporcionar la siguiente información a la seguridad, al control central o a su equivalente:
 - (1) El nombre del joven;
 - (2) La hora en que se identificó la desaparición de la supervisión;
 - (3) El lugar donde ha desaparecido;
 - (4) La dirección a la que se dirigía;
 - (5) La descripción de la vestimenta, si la información se conoce de manera inmediata y precisa; y

- (6) Los patrones conocidos de fuga en el pasado.
 - f) Perseguir y arrestar a un prófugo que se está fugando, únicamente si es seguro hacerlo y no hay otros jóvenes bajo la responsabilidad del personal (consulte a continuación la sección C).
2. Si el joven desaparecido no puede ser localizado, el personal que trabaja en la seguridad del centro, el control central o su equivalente debe:
- a) Declarar una emergencia en el centro y limitar el tráfico de comunicaciones por radio;
 - b) Cerrar el área de todo el centro;
 - c) Ordenar un recuento de emergencia de todos los jóvenes en el centro;
 - d) Notificar al superintendente/director de campamento correccional o al oficial del día (officer-of-the-day (OD, por sus siglas en inglés));
 - e) Enviar al personal para que realice verificaciones del perímetro exterior;
 - f) Enviar al personal para que realice una búsqueda interna en todo el centro;
 - g) Consultar con el superintendente/director de campamento correccional o el oficial del día (OD, por sus siglas en inglés) para iniciar un retiro de emergencia del personal al centro; y
 - h) Mantener una comunicación constante con todas las unidades de vivienda para actualizar al resto del personal sobre el estado de la emergencia.

B. Responsabilidades del superintendente/director de campamento correccional/OD

1. El superintendente/director de campamento correccional o el OD deben dirigir todos los esfuerzos para realizar el arresto.
- El personal de seguridad o el personal designado del centro, puede dirigir los esfuerzos para realizar el arresto en ausencia del superintendente/director de campamento correccional o del OD.
2. Una vez que se determine que el joven se ha fugado, el superintendente/director de campamento correccional o el OD debe asegurarse de que:

- a) Se le notifique sobre la fuga a las agencias de las fuerzas del orden público correspondientes y se les entregue un aviso completo sobre los jóvenes fugados (YA 4509);
- b) Se ordene la emisión de un aviso a todas las fuerzas del orden público (APB, por sus siglas en inglés) a través la Correccional Juvenil (Youth Correctional Facility (YCF, por sus siglas en inglés)) de MacLaren, *a excepción para los jóvenes del DOC*;

Si el prófugo es un joven del DOC, el superintendente/director de campamento correccional o el OD debe asegurarse de que el personal notifique al centro de control de la Institución Correccional Santiam (503-378-2144 extensión 322 o 323). El personal del DOC emitirá todas las órdenes de arresto y colocará todos los APB para los jóvenes del DOC.

- c) Se revisen todos los videos de las cámaras de vigilancia relevantes;
- d) Los jóvenes con posible información relacionada sean entrevistados;
- e) Los bienes materiales del prófugo se registren y almacenen en un área designada; y
- f) Se realicen las notificaciones adicionales (consulte la sección F).

- 3. El superintendente/director de campamento correccional o el OD determinarán cuánto tiempo el personal continuará con los esfuerzos para realizar el arresto, las áreas en las que se realizará la búsqueda fuera del perímetro del centro y el alcance de la participación de las fuerzas del orden público en la búsqueda.

C. Arresto de un prófugo fuera del centro

- 1. Siempre que sea posible, el personal debe solicitar la aprobación de los supervisores antes de arrestar a un prófugo. Se reconoce que puede haber ocasiones en las que el arresto de un prófugo no es un proceso planificado y puede no ser posible obtener el permiso previo de los supervisores. El personal puede actuar sin la aprobación del supervisor en estos casos y debe notificar sobre el arresto a un supervisor lo antes posible.
- 2. El personal debe utilizar las habilidades de intervención verbal como medio principal para exhortar a un prófugo a cooperar con el proceso de arresto.
- 3. Al menos dos miembros del personal deben participar en el proceso de arresto.

4. El personal debe seguir el proceso continuo de intervención física y contención de la OYA (política II-B-1.1) cuando utilice la fuerza para arrestar al joven. Es posible que se necesiten refuerzos adicionales y que se soliciten a las fuerzas del orden público o a otro personal.
5. El personal solo está autorizado a utilizar las técnicas de cumplimiento aprendidas en la Academia de Capacitación.
6. El personal evaluará continuamente su seguridad y suspenderá el proceso de arresto si su seguridad o la de otros se ve amenazada.

D. Respuesta del personal al ver a un prófugo tras concluir el esfuerzo de búsqueda

Una vez que la OYA ha finalizado oficialmente su esfuerzo de búsqueda, el prófugo ya no está en una acción de fuga y ha escapado oficialmente. Por lo tanto, el personal ya no puede buscar activamente al joven ni arrestarlo si lo ve en la comunidad.

1. El personal que observe a un joven prófugo en la comunidad después de que el esfuerzo de búsqueda del centro haya finalizado oficialmente debe hacer lo siguiente:
 - a) Llamar inmediatamente al 911 para alertar a las fuerzas del orden público acerca de su observación;
 - b) Comunicarse con la YCF de MacLaren para verificar que se ha emitido una orden de arresto o un APB para el joven y que aún está vigente; y
 - c) Evitar acercarse o intentar arrestar al prófugo.
2. El personal del centro en servicio debe asegurarse de que se haya contactado a las fuerzas del orden público para que estas puedan arrestar al prófugo. Si el personal que observó al prófugo no llamó al 911, el personal del centro en servicio debe comunicarse con las fuerzas del orden público.
3. Una vez que el prófugo es arrestado, las fuerzas del orden público pueden transportar inicialmente al prófugo a un centro de detención. El joven regresará eventualmente al mismo centro del que se escapó, a menos que el superintendente/director de campamento correccional apruebe otros arreglos.

E. Incumplimiento del regreso de una licencia de ausencia autorizada

Si un joven que se encuentra bajo una licencia de ausencia autorizada (visita domiciliaria, libertad temporal) no regresa al centro en la fecha y hora especificadas:

1. El personal que trabaja en la seguridad del centro, el control central o su equivalente debe notificar al superintendente/director de campamento correccional o al OD que el joven no ha regresado (fuga).
2. El superintendente/director de campamento correccional o el OD deben asegurarse de que:
 - a) Se le notifique sobre la fuga a las agencias de las fuerzas del orden público correspondientes y se les entregue un aviso completo sobre los jóvenes fugados (YA 4509);
 - b) Se ordene la emisión de un aviso a todas las fuerzas del orden público (APB, por sus siglas en inglés) a través de la YCF de MacLaren. *Consulte la excepción para los jóvenes del DOC (en la sección B anterior);*
 - c) Se notifique a la Oficina de Normas Profesionales (Professional Standards Office (PSO, por sus siglas en inglés));
 - d) Se revisen todos los videos de las cámaras de vigilancia relevantes;
 - e) Los jóvenes con posible información relacionada sean entrevistados;
 - f) Los bienes materiales del prófugo se registren y almacenen en un área designada; y
 - g) Se realicen las notificaciones adicionales (consulte a continuación la sección F).

F. Notificaciones adicionales

1. El superintendente/director de campamento correccional o el OD deben asegurarse de que las siguientes personas o entidades sean notificadas de la fuga y del arresto de un joven:
 - a) La PSO (notificación verbal);
 - b) El asistente del director de los servicios del centro (notificación verbal);
 - c) El oficial de probación/libertad condicional juvenil (Juvenile Parole and Probation Officer (JPPO, por sus siglas en inglés)) del joven;

Si el JPPO no está disponible, se debe notificar al supervisor local correspondiente o al OD de los Servicios Comunitarios designado;
 - d) Los negocios y hogares circundantes (si corresponde);
 - e) Los padres/tutores del joven; y

- f) Las víctimas registradas, solo cuando el JPPO o el equipo de tratamiento del joven determinen que es apropiado.
2. Además, el personal debe asegurarse de lo siguiente después de que un joven haya sido arrestado:
 - a) Solicitar la cancelación del APB o la orden de arresto; y
 - b) Si el joven no fue devuelto al centro, completar una orden de arresto y detención del prófugo (YA 4508). Asegurarse de que se envíe una copia a la PSO.

G. Documentación

1. El personal debe documentar los cambios de la situación del joven en el JJIS.
2. El personal que responde debe completar los Informes de incidentes juveniles (Youth Incident Reports (YIR, por sus siglas en inglés)). Consulte el procedimiento de los servicio del centro FAC I-E-4.0 Informe de incidentes juveniles.
3. El personal debe documentar todas las notificaciones relacionadas con la fuga y el arresto del joven en los YIR relacionados, incluida la notificación de la Oficina del Director.

Consulte la política de la OYA I-E-1.0 (Notificación e informe de incidentes del director).

H. Reunión informativa del personal

La administración del centro debe realizar una reunión informativa para el personal sobre la fuga o el intento de fuga. En la reunión informativa se incluirá una revisión de lo siguiente:

1. Los indicadores previos;
2. Las limitaciones de la seguridad del centro o de las operaciones;
3. Las medidas de seguridad adecuadas; y
4. Una revisión de las alertas del JJIS del joven.

I. Revisión de incidentes críticos

Toda fuga de un joven de un centro de la OYA requiere una revisión de incidentes críticos como se describe en la política de la OYA I-E-4.0 (Revisiones de incidentes).

V. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO